



ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.

EL COMITÉ DE NOMINACIONES

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

Propósito

El propósito del Comité de Nominaciones, en lo sucesivo denominado como "el Comité" de la Junta de Directores, que en lo sucesivo le llamaremos la "Junta" de **ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.**, que en adelante se denominará como la "Compañía", será, el de identificar y recomendar a la Junta de individuos calificados para actuar como directores de la Compañía, en las comisiones de la Junta y para asesorar a la Junta con respecto a la composición de la Junta.

SECCIÓN 1.

1.- COMITÉ DE MEMBRECÍA

- i. El Comité estará compuesto por no menos de tres miembros. Antes e inmediatamente después del anuncio de las acciones comunes de la empresa en la Bolsa de Valores, por lo menos uno de los miembros deberá cumplir los requisitos de independencia del Reglamento del Mercado de Bolsa de Valores. La mayoría de los miembros del Comité reunirá las normas de independencia dentro de los 90 días siguientes a la cotización y dentro del plazo de un año de la cotización, el Comité será plenamente independiente.
- ii. El presidente del Comité será designado por la Junta, *a condición* de que si la Junta no designa a un presidente, los miembros del Comité, por mayoría de votos, podrán designarlo.
- iii. Toda vacante en el Comité será llenada por mayoría de votos de la Junta. Ningún miembro del Comité será destituido, salvo por mayoría de votos de la Junta.

Antes GRUPO ODIN S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 1406 Torres Unidas 2. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Kilómetro 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

SECCIÓN 2

2.- REUNIONES DEL COMITÉ

- i. El Comité se reunirá tantas veces como lo determine necesario para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades, pero no menos de una vez por año. El Comité, a su discreción, podrá solicitar a los miembros de dirección u otros a asistir a sus reuniones (o partes de ellas) y proporcionar la información pertinente, según sea necesario.
- ii. La mayoría de los miembros del Comité presentes, en persona o por medio de una conferencia telefónica u otro equipo de comunicaciones por medio del cual todas las personas que participaron en la reunión puedan oírse el uno al otro, constituirá el quórum.
- iii. El Comité podrá constituir subcomisiones para cualquier propósito que el Comité estime conveniente y podrá delegar en esos subcomités tal poder y autoridad que el Comité estime conveniente, *siempre que, no obstante*, ningún subcomité esté compuesto por menos de dos miembros y *siempre y cuando*, además, que el Comité no delegue a un subcomité, cualquier poder o autoridad requerida por cualquier ley, reglamento o norma de listado que deba ser ejercido por el Comité en su conjunto.
- iv. El Comité mantendrá actas de sus reuniones y expedientes relativos a dichas reuniones y le informará periódicamente a la Junta sobre sus actividades, según corresponda.

SECCIÓN 3

3.- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

- i. Ayudar a identificar, reclutar y si es apropiado, entrevistar a candidatos para llenar posiciones en la Junta, incluidas las personas propuestas por los accionistas u otros.
- ii. El Comité podrá, si lo considera oportuno, establecer (a) una política en relación a la ponderación de cualquier director, de los candidatos recomendados por los accionistas y/ o (b) los procedimientos que deben seguirse por los accionistas en la presentación de recomendaciones de los candidatos para la Junta.
- iii. Revisión de los antecedentes y calificaciones de las personas que se les considerara como candidatos a director. Entre las calificaciones consideradas en la selección de candidatos, el Comité deberá examinar los siguientes criterios y atributos de los candidatos: experiencia, habilidades, conocimientos, diversidad, integridad personal y profesional, carácter, juicio de negocios, disponibilidad de tiempo a la luz de otros compromisos, dedicación, conflictos de intereses y los demás factores pertinentes que el Comité considere apropiado en el contexto de las necesidades de la Junta.
- iv. Recomendar a la Junta, los candidatos a director para la elección por los accionistas o por nombramiento de la Junta, según sea el caso, de conformidad con los Estatutos de la Compañía, cuyas recomendaciones deberán ser compatibles con los criterios de selección de directores establecido por la Junta de tiempo en tiempo.
- v. Revisar la idoneidad para la continuidad del servicio como director de cada miembro de la Junta cuando su mandato expira y cuando él o ella tiene un cambio en su estatus, incluyendo, pero no limitado a, un cambio de empleo y recomendar si el director debe o no ser re nominado.
- vi. Revisar anualmente con la Junta la composición de la Junta en su conjunto y para recomendar, en caso necesario, las medidas que deben adoptarse a fin de que la Junta refleje un equilibrio adecuado de conocimientos, experiencia, habilidades y diversidad necesaria para la Junta en su conjunto y contiene al menos el número mínimo de directores independientes requeridos por la Bolsa de Valores
- vii. Examinar periódicamente el tamaño de la Junta y recomendar a la Junta modificaciones si es apropiado
- viii. Formular recomendaciones a la Junta en relación con el tamaño y la composición de cada comité permanente de la Junta, incluida la identificación de individuos calificados para servir como miembros de un comité, incluyendo al Comité mismo, y recomendar a directores individuales para llenar cualquier vacante que pudiera producirse en un comité, incluyendo el Comité.

Antes GRUPO ODIN S.A. NIT. 900.306.701-4

SECCIÓN 4

4.- EVALUACIÓN DEL COMITÉ

- i. El Comité, sobre una base anual, evaluará su desempeño. En la realización de este examen, el Comité evaluará si esta constitución, se ocupa de manera apropiada de las cuestiones que están o deberían estar dentro de su ámbito de aplicación y recomendará los cambios que estime necesario o conveniente.
- ii. El Comité tratará todas las cuestiones que el Comité considere pertinente para su cumplimiento, como mínimo, las siguientes: la adecuación, la idoneidad, la calidad de la información y las recomendaciones presentadas por el Comité a la Junta, la forma en que estuvieron discutiendo o debatiendo y si el número y la duración de las reuniones del Comité fueron suficientes para que el Comité terminara su labor de un examen minucioso y reflexivo.
- iii. El Comité emitirá a la Junta un informe, que puede ser oral, en el que expondrá los resultados de su evaluación, incluyendo cualquier recomendación de modificación de la presente Constitución y cualquier cambio recomendado para la Compañía o de las políticas o procedimientos de la Junta.

SECCIÓN 5

5.- INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS. ASESORES EXTERNOS

- i. El Comité podrá realizar o autorizar las investigaciones o estudios de asuntos dentro del alcance de las responsabilidades del Comité y podrá mantener, pagado por la empresa, tantos abogados independientes u otros consultores o asesores que considere necesarios.
- ii. El Comité tendrá la autoridad exclusiva para conservar o terminar cualquier empresa de búsqueda, que se utilice para identificar candidatos de director, incluyendo facultad exclusiva para aprobar la remuneración de la búsqueda de la empresa y otras tasas de retención, tales como cuotas que deben ser sufragados por la Compañía.